

SECRETARIA.- San Pelayo, 26 de mayo de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, quien actúa como endosatario para el cobro judicial del señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA, en el asunto de la referencia. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C.
78.027.243
DEMANDADO CARMELO PESTANA BOLAÑOS C.C
78.690.106
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00055-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección del auto que libro mandamiento de pago en el asunto de la referencia, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, endosatario para el cobro judicial del señor PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA, solicita se corrija el auto que libro mandamiento de pago en el asunto de la referencia ya que por error se citó como demandado al señor EMERSON ENRIQUE PÁJARO PATERNINA, siendo que el verdadero nombre del demandado es CARMELO PESTANA BOLAÑOS.

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que libro mandamiento de pago en el numeral segundo donde se negaba el emplazamiento del demandado escribiéndose el nombre del demandado como EMERSON ENRIQUE PÁJARO PATERNINA, siendo que el correcto es CARMELO PESTANA BOLAÑOS.

Así las cosas, se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago proferido por el despacho en fecha 24 de marzo de 2022, en donde se digito erradamente y de buena fe en el numeral segundo donde se negaba el emplazamiento del demandado, integrándose el nombre correcto del demandado que es **CARMELO PESTANA BOLAÑOS**, Identificado con la Cedula número 78.690.106 y no EMERSON ENRIQUE PÁJARO PATERNINA como se había digitado.

SEGUNDO: El resto del contenido de los autos quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66b4533b23b820d502106dcdd584cfd6ad24cf16710ba4aa760d9722ac1e549**

Documento generado en 26/05/2022 03:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**